

El cierre de las iglesias

Cuando se habla del “cierre de las iglesias” es común, y así se ha difundido aun en las escuelas de primera y segunda enseñanza, la versión de que fue el presidente de la República, Plutarco Elías Calles (1924-1928), el que dictó la orden de cerrarlas como medida de presión contra el clero para obligarlo a cumplir las leyes, arrebatándoselas para utilizarlas como cuarteles, bibliotecas o para donarlas a los practicantes de otros cultos.

Sin embargo, el documento que ahora se presenta, donado a la autora de esta presentación por el arzobispo de Cuernavaca, Sergio Méndez Arceo, cuando ella era auxiliar de investigación en el Departamento de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que él frecuentaba; ahí se enteró de que me interesaba en el estudio del conflicto entre la Iglesia y el Estado (1926-1929), y un día me entregó el documento, diciéndome “mire, ese documento a mí no me sirve para nada, pero es posible que más adelante le sea útil para los estudios que está haciendo”.

Este documento contradice definitivamente la versión citada anteriormente, demostrando que fue el alto clero, representado por los arzobispos que lo firman, quien convocó a los católicos a obedecer tal determinación. Sólo para enfatizar esta decisión del clero, transcribo los siguientes párrafos del documento mencionado:

En la imposibilidad de continuar ejerciendo el Ministerio Sagrado según las condiciones impuestas por el Decreto citado, después de haber consultado a Nuestro Santísimo Padre, Su Santidad Pío XI, y obtenido su aprobación, ordenamos que, desde el día treinta y uno

de julio del presente año, hasta que dispongamos otra cosa, se suspenda en todos los templos de la República, el culto público que exija la intervención del sacerdote.

Más adelante agregan: “[...] gravamos la conciencia de los padres de familia, para que impidan que sus hijos acudan a planteles de educación donde peligran la fe y las buenas costumbres y donde los textos violen la neutralidad religiosa reconocida por la misma Constitución. Redoblen sus esfuerzos en el santuario del hogar en cumplimiento de la gravísima misión de educadores que Dios les ha confiado”.

A partir del 31 de julio de 1926 el Episcopado Mexicano, por medio de una “Carta Pastoral Colectiva”, decretó la suspensión del culto público en toda la nación, dejando los templos a cargo de una junta de vecinos. Este acto naturalmente tenía una intención muy clara: enardecer a la sociedad católica en contra del gobierno. Los curas de poblados pequeños, falseando la verdad, difundieron este mensaje diciendo que el propio Calles había dado la orden de cerrar no sólo los cultos, sino las “iglesias”. Lo que Calles sí había determinado era hacer cumplir los artículos de la Constitución que se referían al culto y sus ministros. Él mismo declaró, en su informe del 1 de septiembre de 1926, que lo estipulado en dichos artículos “tenía el aspecto de simple declaración de principios, sin sanciones ni expresión de medidas coercitivas”. Las circunstancias lo obligaron a tomar medidas extremas “para evitar la subversión del orden social y el desquiciamiento del Estado”, dando a conocer, el 19 de junio de 1926 la “Ley Reformando el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre delitos de fuero común y delitos contra la Federación, en materia de culto religioso y disciplina externa”, mejor conocida como “Ley Calles”, que entró en vigor el 31 del mismo mes y año.

El análisis de la ley demuestra que no se introdujo nada nuevo en la esencia jurídica de las normas que regulaban la situación de la Iglesia en México después de la aprobación de la Constitución de 1917. La ley reglamentaria repite las disposiciones de la Constitución y establece los castigos por su transgresión. En realidad la aprobación de la ley debía haberse efectuado inmediatamente después de la promulgación

de la Constitución, que sin la reforma al Código Penal los artículos 3, 5, 27 y 130 eran declaraciones huecas. La Iglesia se mostraba inconforme no porque se hubiesen aprobado “nuevas leyes”, sino porque se le obligaba a cumplir las antiguas disposiciones.

Este documento se encuentra actualmente depositado por mí en la Biblioteca Manuel Orozco y Berra, donde puede ser consultado.

Alicia Olivera Sedano

CARTA
PASTORAL COLECTIVA DEL EPISCOPADO MEXICANO
Decretando la suspensión del culto público en toda la Nación.

MÉXICO, JULIO DE 1926

NOS, LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS QUE SUSCRIBIMOS, A NUESTROS VENERABLES CABILDOS, A NUESTRO VENERABLE CLERO SECULAR Y REGULAR, Y A TODOS LOS FIELES DE NUESTRAS AMADAS DIÓCESIS; SALUD, PAZ Y BENDICIÓN EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Venerables hermanos y amados hijos:

Su Santidad Pío XI, profundamente conmovido por la persecución religiosa, que desde hace algún tiempo se ha desencadenado contra la Nación Mexicana, aun antes del espantoso recrudecimiento de estos últimos meses, decía en su Carta Apostólica del dos de febrero de mil novecientos veintiséis: “Cuán inicuos sean los decretos y leyes que entre vosotros han sancionado gobernantes enemigos de la Iglesia, contra los católicos de la República Mexicana, apenas necesitamos decirlo a vosotros, que agobiados hace tiempo con su pesado yugo, sabéis perfectamente que tales mandatos

tan lejos están de fundarse en la ‘ordenación de la razón’ y de mirar, como debiera ser, al bien común, que, por el contrario, ni siquiera merecen el nombre de leyes. Con sobrada razón, pues, nuestro Predecesor de feliz memoria, Benedicto XV, os distinguió con merecida alabanza cuando, rechazando justa y santamente esas leyes formulásteis solemne protesta que nos mismo por las presentes letras, no sólo ratificamos más la hacemos enteramente nuestra.”

Desde 1917, en que elevamos la protesta a que alude Su Santidad, hasta estos últimos meses, nuestra conducta fue de prudente silencio,

porque los artículos antirreligiosos no se aplicaban hasta el punto de hacer imposible la vida de la Iglesia.

En efecto, los gobiernos que han ocupado el poder en este lapso de tiempo, pusieron sin duda a la vida de la Iglesia obstáculos gravísimos, y dictaron contra ella algunas medidas administrativas excesivamente rigurosas y muchas veces anticonstitucionales. Nunca imposibilitaron en absoluto la predicación, administración de sacramentos y culto en general.

Contra esa persecución gravísima, pero que pudo considerarse en algún modo aislada y transitoria, pudimos observar una actitud expectante, buscar acomodos, tolerar vejaciones, salvando siempre los principios relativos a la Constitución Divina de la Iglesia, que expusimos en nuestra anterior Pastoral.

Pero la ley del Ejecutivo Federal promulgada el dos de julio del presente año, de tal modo vulnera los *derechos divinos* de la Iglesia, encomendados a nuestra custodia; es tan contraria al *derecho natural*, que no sólo asienta como base primordial de la civilización la libertad religiosa, sino que positivamente prescribe la obligación individual y social de dar culto a Dios; es tan opuesta según la opinión de eminentes juriscultos católicos y no católicos, al *derecho constitucional mexicano*: que ante semejante violación de valores morales tan sagrados, no cabe ya de nuestra parte condescendencia ninguna. Sería para nosotros un crimen tolerar tal situación; y no quisiéramos que en tribunal de Dios

nos viniese a la memoria aquel tardío lamento del Profeta: *Vae mini quia tacui* “Ay de mi, porque callé.”

Quién no ve convertir actos prescritos o aconsejados por Dios y por tanto santísimos, actos amparados por todas las legislaciones de los pueblos cultos, actos que durante siglos han sido el alma y la vida de la Nación Mexicana,...quién no ve, decimos, que convertir tales actos en delitos, dignos de pena, por cierto más rigurosa que las impuestas a los crímenes contra la moral en general, contra la vida, contra la propiedad y demás derechos de los ciudadanos; es un agravio verdaderamente inaudito que el último Decreto del Ejecutivo, infiera a los derechos divinos, al derecho natural y a los intereses más caros y sagrados de la nacionalidad mexicana?

Quién no ve que el Decreto a que nos referimos no tiene por fin la mejor custodia de los derechos mencionados; sino únicamente hacer intangible y cuasi sagrada la Carta de Querétaro, cuya reformabilidad reconocida por ella misma, es evidente y por mil razones ansiada por el pueblo mexicano? No es claro que dicho Decreto, en vez de promover el bien común y garantizar como manda la misma Constitución, la libertad de cultos; tiende sólo a descatolizar a México y a crear al mismo Gobierno un gravísimo problema que no tiene razón de ser, dejando tristísima herencia a sus sucesores?

Por esta razón siguiendo el ejemplo del Sumo Pontífice, ante Dios, ante la Humanidad Civilizada, ante la Patria y ante la Historia, protestamos contra ese Decreto. Contando con el favor de

Dios y con vuestra ayuda, trabajaremos para que ese Decreto y los artículos antirreligiosos de la Constitución sean reformados y no cejaremos hasta verlo conseguido.

Como dijimos en nuestra última Pastoral: “Esta conducta no es rebeldía, porque la misma Constitución abre el camino por sus reformas y porque es un justo acatamiento a mandatos superiores, a toda ley humana y a una justa defensa de legítimos derechos.”

En la imposibilidad de continuar ejerciendo el Ministerio Sagrado según las condiciones impuestas por el Decreto citado, después de haber consultado a Nuestro Santísimo Padre, Su Santidad Pío XI, y obtenida su aprobación, ordenamos que, desde el día treinta y uno de julio del presente año, hasta que dispongamos otra cosa, se suspenda en todos los templos de la República, el culto público que exija la intervención del sacerdote.

Os advertimos, amados hijos, que no se trata de imponeros la gravísima pena del entredicho: sino de emplear el único medio del que disponemos al presente para manifestar nuestra inconformidad, con los artículos antirreligiosos de la Constitución y las leyes que los sancionan.

No se cerrarán los templos, para que los fieles prosigan haciendo oración en ellos. Los sacerdotes encargados de ellos, se retirarán de los mismos para eximirse de las penas que les impone el decreto del Ejecutivo, quedando por lo mismo exentos de dar el aviso que exige la ley.

Dejamos los templos al cuidado de los fieles, y estamos seguros de que

ellos conservarán con toda solicitud los santuarios que heredaron de sus mayores, o los que a costa de sacrificios construyeron y consagraron ellos mismos para adorar a Dios.

Puesto que la ley no reconoce a las escuelas católicas primarias las garantías necesarias para impartir la enseñanza religiosa a que están obligadas como tales, gravamos la conciencia de los padres de familia, para que impidan que sus hijos acudan a planteles de educación donde peligran la fe y las buenas costumbres y donde los textos violen la neutralidad religiosa reconocida por la misma Constitución. Redoblen sus esfuerzos en el santuario del hogar en el cumplimiento de la gravísima misión de educadores que Dios les ha confiado.

Doloroso es por demás para nuestro paternal corazón, vernos obligados a tomar disposiciones tan graves, de las cuales asumimos la exclusiva responsabilidad. Mas por lo dicho hasta aquí, comprenderéis que no podemos observar otra línea de conducta. Fíad en nosotros, amados hijos, como nosotros fiamos en vuestra lealtad inquebrantable. Y todos confiemos en Dios. “Esperamos mucho, dijo hace por el Sumo Pontífice, de Nuestra Señora de Guadalupe. A veces parece que duerme el Divino Piloto, pero siempre acude en el momento oportuno, para consolar a los que en Él confían.”

Esta confianza no sirva de pretexto para llevar una vida estéril. Acordaos que Nínive fue librada de la destrucción por la oración y

penitencia. Insistid ante el Señor y la Virgen Inmaculada con fervorosas oraciones, con ayunos, penitencias y limosnas. No os olvidéis de los sacerdotes pobres que quedan sin medio de vivir. Manifestad exteriormente vuestro duelo, absteniéndoo de diversiones mundanas. Procurad por todos los medios lícitos y pacíficos la derogación de esas leyes que a vosotros y a vuestros hijos arrebatan el tesoro necesario e inestimable de la vida religiosa.

Es evidente que ni vuestra posición social, ni mandatos recibidos ni intereses algunos, excusarían de grave crimen ante Dios y ante los hombres el que los católicos cooperaran a los males gravísimos que trae consigo la aplicación de las leyes anticatólicas.

Y con mucho mayor razón se debe unir el vergonzoso calificativo de traidor a su religión y sin esquivar las graves penas canónicas en las que incurriría, quien amparado con la llamada acción popular, se atreviera a denunciar a las personas o a los bienes sagrados.

Damos a conocer algunas de las penas en las que incurren los bautizados en la Iglesia de Jesucristo.

Incurren en excomunión especialmente reservada a la Santa Sede:

a).- Los que dan leyes, mandatos o decretos contra la libertad o derechos de la Iglesia (Can. 2334, párrafo 1º);

b).- Los que impidan directa o indirectamente el ejercicio de la

jurisdicción eclesiástica en el fuero interno o externo, recurriendo para ello a la potestad civil (Can. 2334, párrafo 2º);

c).- Los que se atreven a llevar ante un Juez laico al propio Obispo (Can. 2341).

Incurren en excomunión reservada simplemente a la Santa Sede:

a).- Los que den su nombre a la masonería o a otras sectas parecidas que maquinan contra la Iglesia o contra las autoridades civiles legítimas (Can. 2335);

b).- Los que lleven ante un Juez laico a un Obispo no propio o a un Superior Mayor de una religión de Derecho Pontificio (Can. 2341);

c).- Los que usurpan por sí o por otros los bienes eclesiásticos de cualquier género, muebles o inmuebles, o impiden que perciban sus frutos o réditos aquellos a quienes pertenecen por derecho (Can. 2346);

d).- Los que sustraigan, destruyan, oculten o imiten un documento perteneciente a una Curia Episcopal (Can. 2405).

Incurren en excomunión reservada al Obispo:

a).- Los católicos que contraigan matrimonio ante un ministro no católico (Can. 2319, párrafo 1º);

b).- Los padres o los que hacen sus veces, que a sabiendas hacen instruir o educar a sus hijos en una religión no católica (Can. 2319, párrafo 4º)

c).- Los que pongan manos violentas contra clérigos y religiosos (Can. 2343).

El día primero de agosto, el vicario de Jesucristo, su Santidad Pío XI, en unión de todo el mundo católico, orará por la iglesia mexicana: unámonos con el Santo Padre y con nuestros hermanos del mundo entero, haciendo de ese día, un día de oración y penitencia.

Finalmente, confortemos nuestro ánimo, recordando aquellas palabras de Cristo Nuestro Señor a sus Apóstoles, en las que anuncia su próxima muerte y resurrección: “He aquí que subimos a Jerusalem donde se consumarán todas las cosas que los Profetas escribieron sobre el Hijo del Hombre. Porque será entregado a los gentiles, y será burlado y escupido. Y después de azotado lo matarán. *Y al tercer día resucitará.*”

La vida de la Iglesia es ala de su Divino fundador. Así, amados hijos, la Iglesia mexicana, es hoy entregada a sus encarnizados enemigos, es burlada, azotada, escarnecida, reducida a un estado parecido al de la muerte. Pero también la Iglesia mexicana, tras de breve plazo, resucitará llena de vida, pujanza y lozanía, en tal grado como no lo han visto nunca nuestros ojos. Tened de ello firmísima esperanza.

Esta Cata Pastoral se dará a conocer lo más ampliamente posible, a nuestro pueblo.

Por último, os impartimos de corazón nuestra bendición pastoral en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en la Fiesta del Apóstol Santiago, a veinticinco de julio de mil novecientos veintiséis.- **José**, Arzobispo de México.- **Martín**, Arzobispo de Yucatán.- **Leopoldo**, Arzobispo de Michoacán, **Francisco**, Arzobispo de Guadalajara.- **Juan**, Arzobispo de Monterrey.- **José Othón**, Arzobispo de Oaxaca.- **José María**, Arzobispo de Durango.- **Pedro**, Arzobispo de Puebla.- **Ignacio**, Obispo de Aguascalientes.- **Francisco**, Obispo de Cuernavaca.- **Amador**, Obispo de Colima.- **Jesús María**, Obispo de Saltillo.- **Emeterio**, Obispo de León.- **Ignacio**, Obispo de Zacatecas.- **Miguel**, Obispo de San Luis Potosí.- **Vicente**, Obispo de Tulancingo.- **Manuel**, Obispo de Zamora.- **Juan María**, Obispo de Sonora.- **Francisco**, Obispo de Querétaro.- **Rafael**, Obispo de Veracruz.- **Manuel**, Obispo de Tepic.- **Gerardo**, Obispo de Chiapas.- **Antonio**, Obispo de Chihuahua.- **Leopoldo**, Obispo de Tacámbaro.- **Francisco**, Obispo de Campeche.- **Agustín**, Obispo de Sinaloa.- **Nicolás**, Obispo de Papantla.- **Pascual**, Obispo de Tabasco.- **José**, Obispo de Huejutla.- **Jenaro**, Obispo de de Tehuantepec.- **Serafín**, Obispo de Tamaulipas.- **Luis**, Obispo de Huajuápam, **José Guadalupe**, Auxiliar de Monterrey.- **Maximiano**, Obispo Titular de Derbe.- **Luis**, Obispo Titular de Anemurio.- **Francisco**, Obispo Titular de Dahora.- **José de Jesús**, Obispo Titular de Gine de Galacia.

